



**REGLAMENTO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD**

ARTICULO 1º: Créase un subsidio por maternidad con vigencia a partir del 4 de Agosto del año 2005. Las afiliadas **activas** para hacerse acreedores al derecho emergente de este reglamento deberán contar con una antigüedad de afiliación no menor de 90 (noventa) días. Las nuevas afiliadas cuya expedición de título se hubiere realizado hasta en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días anteriores a la fecha de afiliación quedan exceptuadas del término de antigüedad en el presente reglamento. Es requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación haber dado cumplimiento a las obligaciones emergentes de la Ley 8.119, sus modificatorias y sus reglamentos.

ARTICULO 2º: A los fines establecidos en el artículo anterior las afiliadas, para ejercer el derecho a la percepción del subsidio, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Denunciar el nacimiento del hijo en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días posteriores al parto, mediante presentación de la solicitud de subsidio en formulario suministrado por la Caja. Vencido el plazo caducará el derecho a la percepción del subsidio.

b) Adjuntar a la solicitud de referencia el certificado de nacimiento provisto por autoridad competente.

c) Asimilase al nacimiento de hijo, la adopción plena, simple o de integración establecida en el Código Civil y Comercial de la Nación. Para obtener la prestación respectiva, la afiliada deberá presentar testimonio de la sentencia de adopción o copia autenticada del oficio que libre el Juzgado al Registro de las Personas, cualquiera fuera la jurisdicción de este último. El derecho a la percepción del subsidio caduca a los 180 (ciento ochenta) días de la fecha en que el Juzgado interviniente expide la documentación pertinente.

ARTICULO 3º: A los efectos del pago del subsidio por maternidad, fijase un monto de 121 módulos prestadores a partir del 1 de octubre de 2018. En cuanto al valor del módulo se tomará el vigente a la fecha del nacimiento o de la sentencia de adopción.

**ARTICULO 4º: Si la solicitante de este beneficio tuviera procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de dicho Beneficio.**

ARTICULO 5º: Comuníquese a las Delegaciones de Distrito, publíquese y archívese.